

## SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP). ASIGNACION DE GRADO.

**Atento que al momento de realizarse el reencasillamiento dispuesto por el citado Sistema Nacional de Empleo Público, la agente ostentaba el Nivel B Grado 0, se procedió a reencasillarla en el mismo Nivel y Grado, por cuanto no corresponde formular observaciones en tal sentido.**

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por las presentes actuaciones la Nota presentada por el Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación del organismo de origen (fs. 1), a fin de remitir el reclamo efectuado por la agente de referencia Nivel B Grado 0 con respecto a su reencasillamiento por aplicación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para ser tratado ante la Comisión Permanente de Interpretación de Carrera (Co-PIC), solicitando se modifique el Grado en el Nivel B en que fue incluida. (fs. 2/3).

Asimismo, manifiesta dicho funcionario que la agente ganó un concurso en el año 2006 bajo las condiciones establecidas por el SINAPA, que por el Decreto N° 1443 del 11/10/07 fue designada en el cargo de Analista Financiero —Nivel B Grado 0 y que, dado que la remuneración de un Nivel C Grado 9 es superior al Nivel B Grado 0, se le liquida la diferencia bajo el concepto de "Diferencia de Escalafón". Agregando que en diciembre de 2008 se reencasilló a la causante de acuerdo a lo establecido en el punto 4 —art. 124— Título XIII del Anexo del mencionado Convenio.

II.- 1.- Sobre el particular cabe señalar en primer término que los artículos 6° y 7° del Anexo al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), prevén respectivamente: *"La carrera del agente será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria mediante la promoción a los distintos niveles y grados y el acceso a las funciones que sean tipificadas como "ejecutivas" en los términos del presente. En todos los casos, se hará con sujeción a los sistemas de selección y procedimientos de evaluación del desempeño establecidos en los títulos pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa"*.

*"El ingreso al presente Sistema Nacional se producirá por el nivel al que corresponda la vacante financiada, para cuya cobertura se prevean sistemas abiertos de selección."*

En el caso, la causante accedió al cargo en cuestión mediante el proceso de selección aprobado por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), vigente al momento de sustanciarse el debido concurso, siendo designada en dicho cargo por el Decreto N° 1443/07.

Al respecto, se señala que, de acuerdo a lo previsto en el SINAPA, la causante ingresó en Nivel B Grado 0 por ser éste Grado, y no otro, el que da inicio a la carrera administrativa del agente, carrera que irá desarrollando a través de la promoción horizontal de conformidad a los requisitos previstos en el Anexo a dicho Sistema Nacional para la Promoción de grado (cfr. art. 8° del Anexo del Decreto N° 993/91 t.o. 1995).

Ahora bien, con el surgimiento del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, se procedió, a partir del 1°/12/08, a reencasillar a la agente conforme lo previsto en el punto 4 del artículo 124 que reza: *"El personal que revista en los anteriores Niveles A, a C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional"*. (El subrayado nos pertenece)

En este orden de ideas, atento que al momento de realizarse el reencasillamiento dispuesto por el citado Sistema Nacional de Empleo Público, la agente Jambrina ostentaba el Nivel B Grado 0, se procedió a reencasillarla en el mismo Nivel y Grado, por cuanto no corresponde formular observaciones en tal sentido.

2.- Con relación al artículo 31 inc. c) del SINEP, invocado por la causante en su presentación de fs. 2, cuyos términos se reproducen: *“Ascenso de Nivel Escalafonario - El personal podrá promover de nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio: ... c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5592 del 9 de septiembre de 1968. Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.”*, cabe señalar que dicha previsión esta contemplada taxativamente para aquellas personas que resulten seleccionadas por un proceso concluido bajo la vigencia de dicho Convenio Sectorial; por lo tanto, atento que la causante ingresó al Nivel B Grado 0 a través de un proceso de selección estatuido por el ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) no es de aplicación dicha normativa.

Consecuentemente, la solicitud incoada no puede prosperar, debiendo ser rechazada por el área de origen.

#### **SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE JGM N° 001795/09. MINISTERIO DE DEFENSA. INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETENCIONES Y PENSIONES MILITARES**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2417/09**